

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

deslinde practicado de las servidumbres pecuarias en cuanto longitud, latitud y sitios por donde pasan se consignán en el expediente. De esta providencia se dará traslado con remisión de las copias de las actas de deslinde y una copia de los planos de situación al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino; se notificará en forma administrativa al Sr. Visitador provincial de Ganadería y a los particulares que hubiesen concurrido a las operaciones o a sus apoderados o administradores, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cuidando de puntualizar conforme al artículo 94 del reglamento de la precitada Asociación de 13 de Agosto de 1892; por el que se ha tramitado el deslinde, que en este caso y contra la misma cabe la interposición de recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, tanto por dicha Asociación como por los particulares o corporaciones que se consideren perjudicados, recurso que podrá presentarse en este Gobierno civil o en el referido Ministerio dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la providencia contra que se recurre.

disposición que, con carácter general, determine la competencia para otorgar dicha aprobación, a cuyo fin, se reclamó el oportuno informe del Tribunal Supremo de Hacienda pública, que lo ha emitido en el sentido de ser asunto de su competencia.

En su virtud y de conformidad con lo expuesto en el indicado informe, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la aprobación de las referidas cuentas municipales corresponde otorgarla al Tribunal Supremo de Hacienda pública, al cual deberán por consiguiente elevarse directamente las que se hallen pendientes de dicha aprobación.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1925.—El Marqués de Magaz, Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1925.)

Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de evitar dificultades relacionadas con el visado del pasaporte a súbditos extranjeros, a que se refiere el Real decreto de 2 de Mayo de 1922...

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique la relación de Naciones que han concertado con España la supresión recíproca del visado de sus pasaportes y fecha de su acuerdo, como se hace a continuación: De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Sres. Directores generales de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

Naciones.—Fecha del acuerdo

- Gran Bretaña, 29 de Diciembre de 1922.
Suecia, 7 de Febrero de 1923.
Francia, 2 de Marzo de 1923.
Dinamarca, 7 de Marzo de 1923.
Noruega, 10 de Marzo de 1923.
Italia, 6 de Abril de 1923.
Bélgica, 21 de Abril de 1923.
Luxemburgo, 22 de Noviembre de 1923.
Cuba, 16 de Diciembre de 1923.
Países Bajos, 30 de Junio de 1924.

- Principado de Liechtenstein, 15 de Enero de 1925.
Suiza, 21 de Abril de 1925.
Japón, 7 de Julio de 1925.
Uruguay, en tramitación.
Mónaco, no exigió nunca el visado. (Gaceta del 11 de Septiembre de 1925.)

Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 16 de Mayo próximo pasado y comunicada a este Ministerio en 8 de Julio último: Resultando que recurrida en vía contenciosa por el Ayuntamiento de Madrid la Real orden de este Ministerio de 17 de Noviembre de 1923, el Tribunal Supremo dictó sentencia cuyo fallo dice a la letra: «Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Real orden de 17 de Noviembre de 1923 del Ministerio de Trabajo por haber sido dictada con abuso de poder, en cuanto se opone al Concierto económico celebrado entre el Ayuntamiento de Madrid y la Cooperativa Electra, de esta Corte, en 27 de Julio de 1910; y en su consecuencia, que carece de toda eficacia legal la autorización concedida en esa resolución a la Compañía referida para cobrar del Ayuntamiento y de los particulares los mínimos de consumo en aquellas señalados, y que tanto éstos como aquella Corporación solamente deben pagar el fluido eléctrico consumido; según lo estipulado en el supradicho contrato, y cumplir las demás estipulaciones consignadas en el repetido Convenio.»

Resultando que entablado recurso de aclaración por la parte actora, el Tribunal Supremo, en auto de 18 de Junio de 1925, declaró no haber lugar a él; en consideración a deducirse claramente del contexto general de aquella sentencia que sus pronunciamientos afectaban tanto a la Cooperativa Electra Madrid como a las cinco Compañías fusionadas con ella por escritura pública de 28 de Marzo de 1913. Considerando que, según el artículo 84 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, el Ministro o Autoridad a quien corresponda ejecutar las sentencias firmes deberán, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que el testimonio de la sentencia fuera

3019

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—QUINTAS

Por el Excmo. Sr. Capitán general de la Región, se me comunica que la revista anual del presente año ha de pasarse en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos, por todas las clases e individuos sujetos al servicio militar en cualquiera que sea la situación en que se encuentren.

Por tanto encargo a los señores Alcaldes, coadyuven al mejor éxito y fijen los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, a fin de que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales, insertando en dichos edictos los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del reglamento de 27 de Febrero último.

Segovia, 25 de Septiembre de 1925.

El Gobernador interino, SEGUNDO GILA

3021

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Deslinde de vías pecuarias de carácter general

TÉRMINO MUNICIPAL DE COCA

Providencia.—Cumplidos todos los requisitos legales en el presente expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general, de conformidad con los dictámenes del técnico Delegado que ha practicado las operaciones y del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, y en uso de las facultades que me conceden los preceptos sobre la materia reglados, apruebo en todas sus partes el presente expediente y doy estado legal al

recibido, a oír su ejecución o suspensión, o suspensión total o parcial cuando proceda, entendiéndose que si dentro del referido plazo de dos meses no se adoptara expresamente alguna de dichas determinaciones se ejecutará la sentencia en forma y términos que en el fallo se consignen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en ejecución de la mencionada sentencia del Tribunal Supremo, se deje sin efecto la autorización concedida a la Cooperativa Eléctrica, de esta Corte, y a las otras cinco Sociedades que formalizaron con la Cooperativa el contrato de 28 de Marzo de 1913, para cobrar del Ayuntamiento de Madrid y de los particulares los mínimos de consumo en aquella señalados, y que, por tanto, éstos, como aquella Corporación, sólo deben pagar el fluido eléctrico consumido, según lo estipulado en el contrato celebrado por la Cooperativa con el Ayuntamiento de Madrid por escritura pública de 27 de Julio de 1910 y cumplir las demás estipulaciones consignadas en el repetido Convenio.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Autos, Señor Jefe superior de Industria.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1925.)

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 2 de Septiembre de 1925

En la ciudad de Segovia, a dos de Septiembre de mil novecientos veinticinco, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excm. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares: D. Andrés Marcos, D. Fernando Albertos, D. Juan Gil Escorial, Diputado directo suplente: D. Fermín Rodríguez, hallándose presente el infrascrito Secretario, D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales, D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Biblioteca.—Capital.—La Comisión acuerda adquirir 20 ejemplares de un folleto titulado «El Problema Social de la Ceguera en España» de que es autor don Antonio las Heras Hervás, al precio de 1'50 pesetas cada ejemplar y suscribir a la Excm. Diputación al periódico «Los Ciegos» cuyo importe es de cinco pesetas anuales y que el total de 35 pesetas a que todo ello asciende, se satisfaga con cargo al presupuesto provincial.

Capital.—También acuerda la Comisión adquirir un ejemplar del libro Noción de Arte Militar, de que son autores don Carlos Hernández de Herrera y don José Riera Aisa, Comandante y Teniente de Artillería respectivamente; y que su importe de 21 pesetas, se satisfaga con cargo al presupuesto provincial.

Banco de Crédito Local.—Capital.—Madrid.—Dada lectura de una carta del Sr. Gobernador del Banco de Cré-

dito Local de España, participando a la Corporación haber quedado constituida dicha entidad y comunicando los fines que con arreglo al Real decreto de su creación ha de cumplir a la vez que se ofrece para facilitar cuantos antecedentes se precisen sobre las operaciones de crédito y demás actividades propias del Banco, así como para corresponder a las consultas que se formulen respecto a la suscripción de acciones; la Comisión acuerda quedar enterada.

Contabilidad provincial.—Capital.—Enterada la Comisión de que don Aurelio del Pino, que viene obligado a satisfacer las estancias que cause su hermano el demente Amadeo del Pino, ha tenido que mantener a su padre enfermo, y que en la actualidad se ha hecho cargo de una hermana suya, acuerda condonarle la deuda que tiene con la Corporación correspondiente al ejercicio último, y rebajar a 0'30 pesetas diarias la pensión que por el Amadeo se satisfaga desde el primero de Julio próximo pasado.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la siguiente distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presente mes, la cual ha sido formada por el Interventor de fondos provinciales de conformidad con lo dispuesto en el art. 275 del Estatuto provincial:

	Pesetas
Obligaciones generales...	7.640'13
Representación provincial...	2.208'41
Vigilancia y seguridad...	125'00
Bienes provinciales...	916'66
Gastos de recaudación...	1.675'00
Personal y material...	21.079 16
Salubridad e higiene...	1.833'33
Beneficencia...	41.004'16
Asistencia social...	320'83
Instrucción pública...	6.772'91
Obras públicas y edificios provinciales...	70.069'75
Montes y pesca...	916'66
Agricultura y ganadería...	1.833'33
Imprevistos...	1.250 00
Resultas...	266'66
TOTAL	157.911'99

Novena en honor de Nuestra Señora de la Fuencisla.—Capital.—Interesado por la Real Cofradía de Nuestra Señora de la Fuencisla, se manifieste si la Excm. Diputación contribuirá este año con el donativo en metálico con que ha venido contribuyendo en los anteriores para coadyuvar a los gastos de un día de Solemne Novenario en honor de la Escelsa Patrona de Segovia, la Virgen de la Fuencisla, que se verificará en su Santuario los días del 19 al 27 del presente mes; la Comisión por unanimidad acuerda conceder la cantidad de 200 pesetas al fin indicado; las cuales serán satisfechas con cargo al presupuesto provincial; asistir en Corporación a dicha solemnidad el día que se señale, e invitar a que concurren también todos los Sres. Diputados provinciales y los funcionarios de la Corporación.

Materia de carreteras.—Capital.—Propuesto por el Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales, la adquisición, previo concurso entre casas nacionales, de tres cilindros de tracción animal de 5.000 kilogramos de peso con carga y seis cubas de riego de 700 a 800 litros de cubida, con destino todo, ello al servicio de las carreteras provinciales; la Comisión acuerda que informe sobre el particular la Intervención de fondos de la Corporación.

Aportación municipal forzosa.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda quedar enterada de los contratos aprobados y firmados por los Ayuntamientos de Aldeambibre de la Hoz, Aldeaso-

ña, Serracín, Martín Muñoz de la Dehesa y Lastra de Cuéllar, para el pago directo a la Diputación provincial de la aportación municipal forzosa que preceptúa el art. 231 del Estatuto provincial y que se archiven en la intervención de fondos los ejemplares de dichos contratos.

Laboratorio municipal de Higiene y Sanidad.—Capital.—Dada lectura de un informe emitido por el Sr. Jefe del Laboratorio del Instituto provincial de Higiene y Sanidad, sobre la potencialidad de trabajo del Laboratorio municipal de esta Ciudad; la Comisión acuerda remitir una copia de ese informe al Sr. Inspector provincial de Sanidad, otra a la Junta provincial de Sanidad, para que le tengan en cuenta si ha lugar a que emitan informe en alguna ocasión, y otra al Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital, rogando a éste se sirva adoptar acuerdo en el sentido de conservar su instalación independiente en el Laboratorio municipal o de contribuir con el uno por ciento de su presupuesto total de ingresos al sostenimiento del Instituto provincial de Higiene y Sanidad.

Escuela de Artes y Oficios.—Capital.—Interesado por el Sr. Presidente de la Escuela de Artes y Oficios de esta Ciudad, se concede alguna cantidad de los fondos provinciales para destinarla a premiar a los alumnos de esta Escuela que más se distingan por su aplicación en las clases que se explican, para que sirva de estímulo a los jóvenes estudiantes; la Comisión acuerda conceder con dicho objeto 100 pesetas que serán satisfechas con cargo al presupuesto provincial vigente, cuya cantidad será aplicada por la Junta de la Escuela en la forma que crea más procedente.

Personal.—Capital.—Habiendo terminado el plazo concedido en el concurso anunciado por la Corporación para solicitar la plaza de Profesor de Dibujo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y dada cuenta de la única instancia presentada por don Lucio Roldán Esteban, de 35 años de edad, y vecino de esta ciudad, el cual ha justificado documentalente reunir las condiciones exigidas en el concurso para poder desempeñar cumplidamente dicho cargo; la Comisión acuerda por unanimidad nombrar profesor de Dibujo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia al solicitante don Lucio Roldán Esteban, el cual disfrutará el sueldo anual de 1.500 pesetas que figura en el presupuesto de la Corporación.

Velada en honor de los pensionados por la Diputación.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Presidente de haber señalado el día cinco del actual, a las seis de la tarde, para que tenga lugar en el Salón de sesiones de la Diputación, la velada que en la sesión de 7 de Junio último se acordó celebrar en honor de todos los estudiantes pensionados por la Corporación, a cuyo acto expresó que había invitado a los interesados y sus familias, a las autoridades y a los Centros de enseñanza de la Capital; la Comisión acuerda quedar enterada de las manifestaciones del Sr. Presidente y concederle un amplio voto de confianza para que siga organizando dicho acto en la forma que crea más acertada.

Donativos.—Capital.—Enterada la Comisión de que el vecino de esta Ciudad, D. Jorge Zurdo Bragulat, ha regalado a los Establecimientos provinciales de Beneficencia una máquina de escribir sistema Hammond, acuerda expresar al donante las gracias más expresivas por su desprendimiento.

Subsidio de lactancia.—Aguilafuente.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente instruido a instancia de Felisa Torrego Martí, vecina de Aguilafuente, de 18 años de

edad y soltera, solicitando el subsidio de lactancia que otorga la Diputación para atender a la de un niño hijo suyo, llamado Julián, que nació el 27 de Junio próximo pasado, y estando justificados todos los requisitos reglamentarios; la Comisión acuerda conceder a la solicitante la pensión de 30 pesetas mensuales, para que atienda a la lactancia de su mencionado hijo, durante el tiempo reglamentario.

Sección de alienados.—Montejo de Arévalo y Segovia.—Resultando de las certificaciones de la observación a que han estado sometidos en el departamento de presuntos dementes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Félix Gómez Calvo, de Montejo de Arévalo, y Francisco Martín Barba, de Segovia, haber presentado el primero síntomas de imbecilidad con raptus impulsivos, y el segundo una parálisis general progresiva de los enajenados con megalomanía, por lo que los médicos que les han observado opinan que deben ser trasladados a un Manicomio; la Comisión acuerda remitir dichas certificaciones a las personas que solicitaron la observación de los enfermos, para que las presenten en los Juzgados de primera Instancia respectivos, remitiendo un duplicado a esos Juzgados para que en caso instruyan de oficio los oportunos expedientes judiciales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión de la que extendió la correspondiente acta que firmaron todos los señores concurrentes y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3038

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

- Día 1.º de Octubre.—Montepío civil y Jubilados.
- Día 2.—Montepío Militar.
- Día 3.—Retirados de Guerra.
- Día 5.—Crúces pensionadas.
- Días 6, 7 y 8.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 26 de Septiembre de 1925.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

3008

Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Segovia

Hallándose vacantes las interinidades de presuntas sustituciones de las Escuelas nacionales de Villavéla de Perón y Fuentes de Cuéllar, la primera en Maestro y la segunda en Maestra, dotadas ambas con el sueldo anual de mil pesetas y demás emolumentos legales, se anuncia su provisión en el plazo de ocho días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en la circular de esta Sección de 14 del actual. Podrán solicitar dichas vacantes toda persona que posea el título de Maestro por medio de instancia debidamente reintegrada dirigida al Sr. Jefe de esta Sección, siendo preferidos los que figuren en las listas de aspirantes formadas por esta Sección, teniendo en cuenta que aun en el caso de pasar a desempeñar estas Escuelas que se anuncian, continuarán figurando en el mismo lugar que tienen.

Segovia, a 23 de Septiembre de 1925.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda 2978

ANUNCIO

REPARTO de quince mil pesetas entre los pueblos que pertenecen a dicha Comunidad, hecho por la Secretaría, en virtud de acuerdo tomado por la Junta administrativa, en sesión del día 18 de Junio último.

Table with columns: PUEBLOS, NÚMERO DE HABITANTES, Cantidad que les corresponde (Ptas. Cts.), and TOTALES. Lists various villages like Aldeacorbo, Aldeonsancho, etc., with their respective population and allocated amounts.

Los respectivos Ayuntamientos deberán designar una persona, para que provista de la correspondiente autorización, pueda retirar de esta Depositaria la cantidad que les corresponda.

Sepúlveda, 21 de Septiembre de 1925.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo. —V.º B.º: El Alcalde-Presidente, Enrique Gil Asenjo.

Comisión de evaluación de la parte real y personal de La Losa

CONVOCATORIA

Don Ciriaco Robledano Esteban, Presidente accidental de los vocales natos de la comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de seis; cuatro de ellos vecinos de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o

por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

- 1.º Que la elección se verificará el día 6 de Octubre próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las siete de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.
2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Art. 68 del Real decreto.)
3.º Tienen derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Art. 79 del R. D.)
4.º Contra la elección y proclama-

ción de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal Provincial de Repartos en el plazo de cinco días. (Art. 83 del R. D.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Losa, 24 de Septiembre de 1925. —El Presidente accidental, Ciriaco Robledano.

Don Mariano Cardona Sanz, Presidente accidental de los vocales natos de la comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

- 1.º Que la elección se verificará el día 6 de Octubre próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las siete de su mañana y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.
2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente. (Art. 70 del R. D.)
3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados a, b y c, del artículo 71 (artículo 78 del R. D.)
4.º Contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal Provincial de Repartos en el plazo de cinco días (art. 83 del R. D.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Losa, 24 de Septiembre de 1925. —El Presidente accidental, Mariano Cardona.

Alcaldía de Sangarcía

Don César Montalvo Marugán, Presidente de la Junta general del reparto de Utilidades.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que ordena el art. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el Reparto general de Utilidades, confeccionado por esta Junta para cubrir el déficit del Presupuesto municipal por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante, como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el Reparto. Debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contenerlas pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del Reparto y de admisión de reclamaciones, esta Junta de mi presidencia, se reunirá para resolver las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del artículo 98 de la citada Soberana disposición, debiendo advertir que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presentadas, podrá recurrirse en alzada ante el Tribunal provincial de Repartos en un

plazo de quince días. Lo que se hace público para general conocimiento.

Sangarcía, a 22 de Septiembre de 1925.—El Presidente de la Junta general del Reparto, Cesar Montalvo.—V.º B.º: El Alcalde, Dionisio Herrero.

Alcaldía de Valle de Tabladillo

Don Pascual García Lobo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1925 a 1926, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día sean vecinos o domiciliados en este pueblo, residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Valle de Tabladillo, a 23 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Pascual García.—P. S. M., El Secretario, Bonifacio Gómez.

Alcaldía de Aguilafuente

Según participa a esta Alcaldía, el vecino de esta villa, D. José Cerezo Crespo, el día 16 del actual, le desapareció de este término, una vaca, de las señas siguientes: edad seis años, pelo negro, orejas recortadas, mano izquierda recortada, cuernos recortados y herrada de las cuatro extremidades.

Aguilafuente, 21 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Leónor Arribas.

Alcaldía de Migueláñez

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1924-25, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, con el fin de que los habitantes de este término municipal, puedan examinarlas y formular contra ellas reparos y observaciones.

Migueláñez, 22 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Feliciano Herranz.

Alcaldía de Duratón

Don Justo del Val y del Val, Alcalde constitucional de Duratón.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 300 de dicho Cuerpo legal.

Duratón, 20 de Septiembre de 1925. El Alcalde, Justo del Val.

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y registro fiscal sobre los edificios y solares, que han de servir de base a los repartimientos y listas cobratorias de 1926 a 1927, se hace preciso que todos aquellos que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones duplicadas acompañadas de los documentos que acrediten el traslado de dominio y el pago o exención del impuesto de derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Dehesa, 19 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Casiano Santos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Valdevacas y Guijar
- Fuentes de Quellar
- Lovingos

Por el plazo de diez días:

- El Negrodo
- El Muyo
- Samboal

Durante el mes actual:

- Puebla de Pedraza
- Hontalbilla
- Laguna de Contreras

Alcaldía de Sequera de Fresno

El Ayuntamiento pleno en sesión del día 18 del actual, ha designado como vocales natos de las comisiones de evaluación para el reparto general de utilidades del ejercicio actual, a los señores siguientes:

Parte real

- D. Luis Calvo Martín.
- Julian Martín Román.
- Monjas de Tordesillas.
- D. Justo de Frutos García.

Parte personal

- D. Gerónimo Espeso López.
- Francisco Melero la Fuente.
- D.ª Luisa Gutiérrez de Diego.
- D. Jacinto Matesanz Barrio.

También se hace presente a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, la obligación que tienen de presentar al Ayuntamiento de conformidad con el art. 478 del Estatuto municipal, relación jurada de las mismas dentro del plazo de quince días, de como el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, y de no verificarlo, la Junta se las estimará en la forma que determina aludido Estatuto.

Sequera de Fresno, 20 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Fermín Martín.

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base para la tributación del año 1926 a 27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 15 de Octubre próximo, las relaciones de alta, acompañadas de la carta de pago o exención del impuesto de derechos reales justificativa de tal extremo.

San Martín y Mudrián, 21 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Francisco Guirao.

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Para que la Junta general del repartimiento de utilidades, pueda formar con acierto el que determina la Sección décimotercera del Estatuto municipal, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario correspondiente a este pueblo y año económico actual, se requiere por el presente a toda persona que en este término municipal obtenga utilidad, renta o pensión de las comprendidas en los artículos 467 y 473 de referido Estatuto, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días contados desde el siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones juradas exigidas por el artículo 5.º de la ordenanza aprobada, a la cual ha de ajustarse repetido repartimiento en las que con precisión y claridad serán consignadas indicadas utilidades; bien entendido que el contribuyente que no presente la expresada relación o faltare en ella a la verdad, queda obligado a indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de sus utilidades en la cuantía determinada en el artículo 478 del mencionado Estatuto, y además a respetar las que le sean asignadas por las Comisiones de evaluación o Junta gene-

ral de reparto, y por tanto sin derecho a reclamación alguna.

Zarzuela del Monte, 21 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Enrique González.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Gabino Herrero Llorente, Juez de primera instancia, accidental, de la ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de cuenta jurada del Procurador don Vicente Sánchez de la Torre, contra D. Rafael San Román de Andrés, sobre pago de novecientas cincuenta pesetas, por derechos y suplidos en el juicio de mayor cuantía, promovidos a su instancia, contra D.ª María Pifuela de Blas y otros, sobre otorgamiento de escritura pública y otros extremos, se sacan a pública subasta como de la pertenencia del Sr. San Román, y para pago de las responsabilidades a que haya lugar, los siguientes bienes:

- 1.º Una casa sita en el pueblo de Otero de Herreros, calle de Madrid, número 3, duplicado; linda por su frente, que es Poniente, con dicha calle; por la derecha, entrando o sea Mediodía, con dicha calle de Madrid; por la izquierda, o sea Norte, con posesiones de Juana Herranz, y por la espalda, o sea Oriente, posesiones de Pedro Arribas; mide aproximadamente una superficie de doce metros de fondo por dieciséis de línea, o sean ciento noventa y dos metros cuadrados.

La finca descrita pertenece al referido D. Rafael San Román, quien la adquirió por compra que hizo a Mariano de la Calle Reques, mediante escritura otorgada con fecha diecisiete de Octubre de mil novecientos diecinueve, ante el Notario D. Angel de Arce Rodríguez, y se halla inscrita a nombre de dicho D. Rafael, en el Registro de la propiedad, libre de cargas, al folio ciento sesenta y cinco del tomo treinta y cinco, finca número tres mil seiscientos noventa, del Ayuntamiento de Otero de Herreros, y ha sido tasada pericialmente en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Una cómoda de madera de pino, chapeada de nogal, con tres cajones de los corrientes.

3.º Un mostrador de pino, en dos trozos, teniendo piedra de mármol el trozo más pequeño.

4.º Un peso de balanza y plátillos con juego de pesas, de hierro éstas y la cruz del peso y el resto de metal dorado.

5.º Dos mesas redondas de madera de pino y un banco de madera, de dos metros y medio de largo.

Los muebles números dos al cinco, se han tasado pericialmente en doscientas cincuenta pesetas; haciendo un total la tasación, de mil quinientas pesetas, que sirve de tipo para la subasta, formando todos los bienes un solo lote.

El remate se verificará el día treinta de Octubre próximo y hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento a lo menos de la expresada suma que sirve de tipo para la subasta; que podrán hacerse porturas a calidad de ceder a un tercero, y por último, que no habiéndose presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de la finca anunciada, se saca ésta a subasta a instancia del actor sin suplir previamente la falta de dichos títulos, obrando en autos certificación del Sr. Registrador de la Propiedad, en que consta que se halla inscrita en la actualidad a nombre de D. Rafael San Román de Andrés y gravada con una primera anotación preventiva del embargo causado en estos autos.

Dado en Segovia, a veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Gabino Herrero Llorente, El Secretario, Julián Otero.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

CÉDULA DE CITACIÓN

Navarro Tamayo, Alejandro, Villalba Collao, Esteban, conocido por Juan Ortega Sanz Collado, Enrique, Villalba Sanz, Prádes Ortega Villalba Clara y Ortega Villalba, Leoncia, prócesados que estuvieron en sumario instruido por este Juzgado con el número 10 de 1913 sobre robo, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, con objeto de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Riaza, y intidos de Septiembre de 1925.—El Secretario judicial, Quintín Gozalo.

Parque de Intendencia Militar de Valladolid

Anuncio

Debiendo adquirirse los artículos, que a continuación se expresan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito, en pliego cerrado, y acompañando muestras dirigidas al Sr. Director de este Establecimiento, desde esta fecha hasta el día 4 de Octubre próximo venidero, a las once horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DEL ARTICULO	LEÑA PAPA HORNOS	SAL	LEGIA	ACEITE ENGRASE	ACEITE VEGETAL	CARBÓN ANTRACITA
	Qs. Ms.	Qs. méts.	Litros	Kilos	Litros	Qs. méts.
Valladolid.....	200	20	15	30	30	200
Segovia.....	100	4				
Ciudad Rodrigo....	70	1				

Valladolid, 19 de Septiembre de 1925.—El Jefe del Detall, P. A., José Bisquena.